



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO DE SUMINISTRO A BUQUES DE  
COMBUSTIBLES CONVENCIONALES  
DERIVADOS DEL PETRÓLEO,  
BIOCOMBUSTIBLES Y SINTÉTICOS CON  
MEDIOS FLOTANTES.**

**Autoridad Portuaria de Ceuta**

VERSIÓN DIC.24

## Índice

Condición 1ª: Objeto y fundamento legal.....	1
Condición 2ª: Definición del servicio y modalidades de suministro.....	1
Condición 3ª: Ámbito geográfico .....	1
Condición 4ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones .....	2
Condición 5ª: Extinción de las autorizaciones.....	2
Condición 6ª: Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio .....	3
a. Condiciones de acceso .....	3
b. Condiciones generales de prestación del servicio .....	3
c. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio.....	5
d. Condiciones de protección y seguridad portuaria.....	6
e. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil .....	6
f. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización..	7
Condición 7ª: Suministro de información los usuarios del servicio y a la Autoridad Portuaria.....	7
Condición 8ª: Garantías.....	8
Condición 9ª: Tasas portuarias.....	8
Condición 10ª: Reclamaciones y recursos .....	9
ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCOMBUSTIBLES O SINTÉTICOS .....	10
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN .....	24
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	27
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	29
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA .....	30

## **Condición 1ª: Objeto y fundamento legal**

El objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, PCP) es la regulación del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos, en el puerto de Ceuta, gestionado por la Autoridad Portuaria de Ceuta (en adelante, APC), conforme al Reglamento UE 2017/352 de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352), y conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM), en lo que no se oponga al Reglamento UE 2017/352.

## **Condición 2ª: Definición del servicio y modalidades de suministro**

Se entiende por servicio de suministro de combustible el suministro de combustible sólido, líquido o gaseoso o de cualquier otra fuente de energía utilizada para la propulsión del buque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento UE 2017/352.

El presente PCP regula de manera particular el servicio de suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos en las siguientes modalidades:

Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, con medios flotantes (Ship to Ship - STS).

## **Condición 3ª: Ámbito geográfico**

1. El ámbito geográfico de prestación del servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Ceuta vigente en el momento de aprobación de este PCP, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden TMA/146/2023, de 7 de febrero, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Ceuta, o la que le sustituya en lo sucesivo.

2. En el caso de modificaciones de la zona de servicio, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

## **Condición 4ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones**

De acuerdo con el artículo 139.2 del TRLPEMM, el plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos será el que se determine en el título que se otorgue conforme al presente PCP.

Conforme al artículo 139.3 del TRLPEMM, cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario.

## **Condición 5ª: Extinción de las autorizaciones**

De acuerdo con el artículo 139.6 del TRLPEMM, las autorizaciones se extinguirán por alguna de las causas siguientes:

- a) Transcurso del plazo máximo que se disponga en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
- c) La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a tercer, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- f) La muerte del adjudicatario, si no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
- g) La quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- h) El incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
- l) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- J) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.

K) Abandono de las obligaciones en relación con los medios materiales adscritos al servicio previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

L) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades recibidas en la facturación.

## **Condición 6ª: Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio**

### **a. Condiciones de acceso**

1. El acceso al mercado para la prestación del servicio estará sujeto a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM.
2. Toda persona física o jurídica que desee una autorización podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso.
3. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
4. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.
5. Las condiciones de acceso son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la autorización como durante toda su vigencia.

### **b. Condiciones generales de prestación del servicio**

1. Para la prestación del servicio de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos a buques, será imprescindible contar con una autorización para la prestación del servicio de acuerdo con el presente PCP.
2. Los titulares de las autorizaciones prestarán el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/352, en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PCP y en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria, evitando en todo momento incurrir en prácticas que restrinjan la competencia.
3. La prestación del servicio deberá realizarse atendiendo a las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
4. Los medios exigidos a cada titular de autorización serán aquellos que garanticen la prestación del servicio en condiciones normales y seguras, conforme a la legislación vigente y a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la

actividad, para todas las fases de la operación de suministro de combustible. Entre los medios materiales, será necesaria una gabarra o buque de suministro para el ejercicio de la actividad, debiendo estar adscrita a tal servicio, y estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, así como los medios de prevención, lucha contra la contaminación y respuesta ante un derrame, así como el resto de condiciones técnicas contempladas en el anexo I, del presente PCP.

En ningún caso el prestador del servicio autorizado podrá atender la demanda con combustibles que procedan de una instalación de avituallamiento de otro puerto distinto al de Ceuta o no debidamente autorizada según el RD 958/2002, de 13 septiembre, de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general. No se permite el almacenamiento de combustible en buques tanque nodriza fondeados para abastecer a las embarcaciones y/o gabarras que realicen la actividad de suministro a buques.

5. El personal tendrá una formación y cualificación profesional acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. La empresa autorizada para la prestación del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias.

6. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización, y estará entrenado para su eficaz utilización.

7. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

8. Adicionalmente, deberán considerarse los requisitos específicos exigidos en las "*Condiciones técnicas para la prestación del servicio de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocombustibles y sintéticos*" que se incluyen como Anexo I del presente PCP.

9. Como garantía de la adecuación de los medios y su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto, en el momento de la solicitud de autorización el prestador deberá presentar ante la Autoridad Portuaria una *Memoria de Métodos* en la que se detallen los procedimientos implicados, con los apartados que se citan en el Anexo II del presente PCP.

10. La operación ha de desarrollarse de acuerdo con los procedimientos incluidos en la "*International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals*" (en castellano, "*Guía Internacional de Seguridad para Buques Petroleros y Terminales*"), publicada por las asociaciones ICS/OCIMF/IAPH, así como con la normativa de la Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI) relacionada con la actividad.

11. De acuerdo con el Anexo VI del Convenio MARPOL, los pormenores relativos al combustible entregado se registrarán en una nota de entrega de combustible (BDN) que contendrá la información especificada en el citado Anexo VI del Convenio MARPOL.

12. Las tripulaciones de las embarcaciones destinadas a la prestación del servicio estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el *Certificado de dotación mínima de seguridad* emitido por la Administración marítima que corresponda a cada embarcación.

13. La navegación por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio se atenderá en todo momento a las Ordenanzas Portuarias, no deberá superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

### **c. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio**

1. Las empresas autorizadas deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudieran resultar aprobados, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El autorizado será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

2. Las empresas autorizadas deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas garantías habrán de incluirse en el seguro de responsabilidad civil que se exige de acuerdo con el presente PCP. Dicha evaluación será exigible una vez se tenga la autorización y se presentará antes del comienzo de la actividad.

3. En el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, las empresas autorizadas deberán tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14000 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la autorización.

4. Asimismo, las empresas autorizadas deberán de contar y tendrán aprobado un Plan Interior Marítimo (PIM) de acuerdo con el *Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina* y de acuerdo con las recomendaciones de la OMI. En dicho Plan se deberá indicar el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que correspondan. Dicho PIM será integrado en el Plan Marítimo de la Autoridad Portuaria y describirá los procesos

operativos a seguir ante un vertido accidental, así como el esquema de coordinación con el PIM del Puerto. Este Plan será exigible antes del comienzo de la actividad.

5. Las empresas autorizadas participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

6. Los combustibles utilizados por los medios marítimos adscritos al servicio cumplirán lo establecido en el *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes*, y se adaptarán a las limitaciones sobre el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

7. La empresa autorizada desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva.

#### **d. Condiciones de protección y seguridad portuaria**

1. La empresa titular de la autorización presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

3. Los titulares de autorizaciones se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

#### **e. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil**

1. El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

2. Serán por cuenta del titular de la autorización todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente

en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluyendo el coste de la entrega a la planta de tratamiento integral.

3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la autorización los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones u otros medios dedicados al servicio sean arrendados o fletados, la empresa autorizada será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por dichos medios.

4. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser, en todo caso, igual o superior al/a los siguiente/s valor/es: 1.000.000 euros por cada siniestro.

#### **f. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación del PIM aprobado y ARMA. No obstante, en el caso de renovación de la autorización, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

#### **Condición 7ª: Suministro de información los usuarios del servicio y a la Autoridad Portuaria**

1. Conforme al artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352, los prestadores del servicio pondrán a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las tarifas a repercutir.

2. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que ésta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del Reglamento UE 2017/352, el TRLPEMM y este PCP, así como llevar a cabo las obligaciones de registro de proveedores de combustible derivadas del cumplimiento del Anexo VI del Convenio MARPOL y el *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.*

3. El prestador del servicio presentará cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 30 días.
4. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, debiendo ser ésta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la *Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, así como en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales*.

### **Condición 8ª: Garantías**

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este PCP y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el titular de la autorización deberá constituir antes de iniciar su actividad una garantía a favor de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será como mínimo de 60.000 euros.
2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la autorización, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.
3. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.
4. A vencimiento de la autorización se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio y no hayan sido abonadas.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PCP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.
6. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 30 días, contado desde el acto de disposición.

### **Condición 9ª: Tasas portuarias**

1. Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible a buques abonarán las siguientes tasas:
  1. Tasa de actividad
    - i. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- a. La base imponible será el número de servicios prestados.
  - b. El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de: 20,00 € por servicio prestado.
  - c. El tipo de gravamen se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.
- ii.El abono de las tasas se realizará con periodicidad mensual.
- iii.El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites que se establecen en el artículo 188.b del TRLPEMM.
2. Tasa del buque: Esta tasa se liquidará a los titulares de autorizaciones para suministro mediante buque (STS) conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.
  3. Otras tasas que puedan resultar de aplicación conforme a lo establecido en el TRLPEMM.

### **Condición 10ª: Reclamaciones y recursos**

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

EL DIRECTOR

# ANEXO I: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

## AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Para poder otorgar una autorización para llevar a cabo el servicio de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo, mediante medios flotantes, es necesario que las gabarras o buques de suministro cumplan con la instrucción de servicio 03/2022 por la que se determinan las condiciones mínimas de seguridad y prevención de la contaminación que deberán cumplir las gabarras o buques para el suministro de bunker en puerto y mar territorial, aprobada por la Dirección General de la Marina Mercante, o en su caso por la norma que la sustituya.

No obstante, serán requisitos:

- Las gabarras o buques de suministro conservarán el pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea mientras se dediquen a las actividades de tráfico interior previstas.
- Las gabarras o buques de suministro deberán contar con todos los certificados y resto de documentación obligatoria de acuerdo con los convenios internacionales y demás normas aplicables, en vigor.
- Las gabarras o buques de suministro serán de doble casco.
- Las gabarras o buques de suministro dispondrán de alarmas de alto nivel y sonda continua automática en los tanques de carga
- Estarán certificados por su Estado de bandera como aptos para la navegación marítima, acreditando una maniobrabilidad suficiente para ejecutar la aproximación y abarloadamiento con seguridad.
- La disposición de los tubos de aireación de tanques será tal que impida la descarga directa a la mar en el caso de reboses.
- Los escapes de los motores propulsores y auxiliares dispondrán de medios apagachispas.
- Las mangueras de suministro serán inspeccionadas, probadas y certificadas al menos una vez al año.
- Deberán proveerse al menos, dos paradas de emergencia de las bombas de descarga, una en el manifold y otra en el control de carga del buque de suministro.
- Se instalarán alarmas de detección de hidrocarburos en tanques de lastes u otro medio alternativo.
- La gabarra o buque de suministro deberá estar equipada con un Medidor de Flujo Másico Coriolis (MFM), un dispositivo utilizado para la transferencia custodiada de búnker que deberá cumplir con los requisitos europeos de la Directiva de Instrumentos de Medición (MID) 2014/32/EU y con las recomendaciones pertinentes de la OIML (Organización Internacional de

Metrología Legal). Además, los buques equipados con el sistema de Medición de Flujo Másico Coriolis también deberán cumplir con la norma ISO 22192:2021:

(i) La gabarra o buque de suministro deberá contar con un MFM Coriolis con una incertidumbre máxima de medición según lo descrito en la cláusula 5 de la norma ISO 22192:2021.

(ii) A bordo se deberá llevar un certificado de verificación de cero (no mayor a 6 meses en el primer año y no mayor a 12 meses para los años siguientes) para el medidor de flujo, emitido por un organismo acreditado. Esta cláusula prevalece sobre el artículo 5.4.1 de la norma ISO 22192:2021. Los operadores pueden ejecutar la verificación de cero durante todo el mes de la fecha de expiración.

(iii) El informe de verificación de cero válido deberá estar disponible a bordo a solicitud.

(iv) El medidor de flujo y sus dispositivos auxiliares deberán ser calibrados al menos cada 5 años por un organismo acreditado según el artículo 5.4.3 de la norma ISO 22192:2021.

(v) El medidor de flujo másico deberá contar con un registrador de datos, y los datos deberán estar disponibles hasta tres meses para el cliente, la Autoridad Portuaria o cualquier otra consulta.

(vi) Todos los términos y condiciones sobre el medidor de flujo másico y el uso de dicho equipo, establecidos en la norma internacional ISO 22192:2021, son aplicables y deben ser respetados.

(vii) En caso de una no conformidad con respecto a cualquiera de los requisitos de este documento o de la norma ISO 22192:2021, el titular de la licencia deberá suspender cualquier operación de búnkering y rectificar la situación en 5 días hábiles. En caso de que el problema no pueda resolverse en 5 días, el operador de búnker puede solicitar una extensión de este período según sea necesario.

(viii) En caso de un evento de no conformidad, la Autoridad Portuaria de Ceuta tiene el derecho (después de consultar al titular de la licencia y considerar todos los hechos) de cancelar la licencia por un período determinado si eso es razonable y proporcional. En caso de no conformidades intencionales o graves, la Autoridad Portuaria de Ceuta puede declarar la cancelación inmediata de la licencia.

(ix) Además de la cláusula 9.8.4 de la norma ISO 22192:2021, el BDN es aceptable en formato impreso o electrónico, pero debe estar disponible a bordo. El BDN debe contener al menos la información especificada en el apéndice V del Anexo VI de Marpol. Un BDN electrónico debe estar protegido contra ediciones y debe ser posible su autenticación mediante un método de verificación.

(x) En caso de una alarma crítica del MFM o una falla del sistema MFM durante una operación de búnkering que no pueda resolverse de inmediato, se deberá informar

a la Autoridad Portuaria, y el Cliente deberá decidir si permite o no la continuación de la operación de búnkering por escrito, y en caso de continuación, también mencionar una metodología alternativa para la inspección de cantidades que se aplicará.

- **LISTA DE COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS OPERACIONES DE SUMINISTRO**

**Ejemplos de check list por modalidad de suministro:**

Será de obligado cumplimiento el completar un check-list o lista de comprobaciones por cada suministro, como garantía de control de seguridad:

**LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/BARCAZA DE SUMINISTRO**  
*SHIP/BUNKER BARGE safety checklist*

NOMBRE DEL BUQUE: <i>Ship's name:</i>	NOMBRE DE LA BARCAZA: <i>Name of bunker vessel:</i>
ATRAQUE O AREA DE FONDEO: <i>Berthing /Anchorage area</i>	FECHA: <i>Date.</i>
HORA DE COMIENZO: <i>Starting time</i>	HORA DE FINALIZACION: <i>Finishing time:</i>

- La presente Lista de Seguridad será cumplimentada, obligatoriamente, antes del comienzo de cualquier operación de toma de combustible y/o lubricante por los Capitanes del Buque receptor y de la Barcaza.

*The present Safety Checklist will be compulsory fulfilled prior to start any bunkering operations for the Master of receiving Vessel and the Master of Bunker vessel.*

- El Agente o Capitán del Buque receptor y el Capitán de la Barcaza comunicarán a la Capitanía Marítima la intención de tomar combustible y/o lubricante con suficiente antelación, especificando el lugar, tipo de combustible y hora estimada de comienzo.

*Notification of the intention to bunker will be given by Agent or Master of receiving Vessel and Master of Bunker vessel to the Harbour Master well in advance, stating the place, type of bunker oil to be transhipped and the probable time that bunkering will begin.*

- Toda contaminación o pérdida deberá ser inmediatamente comunicada a la Capitanía Marítima y a CCS-Ceuta Port Control.

*All leakage or spillage should be reported immediately to Harbour Master and to CCS-Ceuta Port Control.*

**INFORMACIÓN GENERAL PARA EL BUQUE RECEPTOR Y GABARRA**  
*GENERAL INFORMATION FOR RECEIVING VESSEL AND BUNKER VESSEL*

1. ¿Cuánto combustible se tomará?

*How much bunker shall be transhipped?*

m<sup>3</sup>. =

Tons

2. El promedio acordado de bombeo es (m<sup>3</sup>/h):

*The agreed pumping rate is (m<sup>3</sup>/h):*

3. ¿Cuál es el medio de comunicación entre los barcos?

*What are the means of communication between the vessels?*

4. ¿Quién es el responsable de las comunicaciones con el Buque / con la Barcaza?

*Who is responsible for communication with the Vessel / with the Bunker vessel?*

5. ¿Quién es responsable de las sondas durante la operación de consumo?

*Who is responsible for the measurements during bunker operation?*

6. ¿Quién está, encargado de la supervisión y de tomar acciones inmediatas en caso de cualquier problema o mal funcionamiento?

*Who is in charge of supervising and of taking immediate action in the event of malfunction?.*

**LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/BARCAZA DE SUMINISTRO**  
*SHIP/BUNKER BARGE safety checklist*

	BUQUE <i>SHIP</i>	BARCAZA SUMINISTRO <i>BUNKER BARGE</i>	OBSERVACIONES <i>REMARKS</i>
<p>¿ESTA EL BUQUE AMARRADO CON SEGURIDAD?</p> <p><i>Is the Ship securely moored?</i></p>			
<p>¿HAY ACCESO SEGURO ENTRE BUQUE Y BARCAZA DE SUMINISTRO?</p> <p><i>Is there a safe access between Ship/Bunker Barge?</i></p>			
<p>¿ESTA EL BUQUE LISTO PARA MANIOBRAR POR SUS PROPIOS MEDIOS?</p> <p><i>Is the ship ready to manoeuvre under its own power?</i></p>			
<p>¿ESTA LISTA A BORDO UNA GUARDIA DE CUBIERTA ADIESTRADA Y SE HA ESTABLECIDO UNA SUPERVISIÓN ADECUADA, TANTO EN EL BUQUE COMO EN LA BARCAZA</p> <p><i>Is there an effective deck watch in attendance on board and adequate supervision on the Bunker Barge and on the Ship?</i></p>			
<p>¿ESTA OPERATIVO EL SISTEMA DE COMUNICACIONES ESTABLECIDO ENTRE BUQUE Y BARCAZA?</p> <p><i>Is the agreed Ship/Bunker Barge communication system operative?</i></p>			
<p>¿SE HA ESTABLECIDO UN ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE?</p> <p><i>Have the procedures for Bunker hailing been agreed?</i></p>			
<p>¿SE HA ESTABLECIDO UN ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PARADA EN CASO DE EMERGENCIA?</p> <p><i>Has the emergency shut down procedure been agreed?</i></p>			
<p>¿ESTAN LAS MANGUERAS Y EQUIPO CONTRA INCENDIOS A BORDO ADECUADAMENTE SITUADOS Y LISTOS PARA SU USO INMEDIATO?</p> <p><i>Are fire hoses and fire fighting equipment on board positioned and ready for immediate use?</i></p>			
<p>¿ESTAN LAS MANGUERAS DE COMBUSTIBLE EN BUENAS CONDICIONES Y APAREJADAS ADECUADAMENTE Y, CUANDO PROCEDA, SE HAN COMPROBADO LOS CERTIFICADOS.</p> <p><i>Are bunker hoses in good condition and properly rigged and when appropriate, the certificates checked?</i></p>			
<p>¿ESTAN TAPADOS LOS IMBORNALES DEL BUQUE Y ESTALA CORRECTAMENTE SITUADAS LAS BANDEJAS DE RECOGIDA DE DRENAJE EN LA BARCAZA?</p> <p><i>Are in scuppers effectively plugged and trip trays in position, boills on board the Ship and the Bunker Barge?</i></p>			
<p>¿ESTAN BIEN CEGADAS (CON BRIDAS CIEGAS Y ESTANCAS) LAS CONEXIONES DE COMBUSTIBLE QUE NO SE ESTAN USANDO?</p>			

Are unused bunker connections securely blanked?			
¿SON LOS RADIOTELEFONOS PORTÁTILES DE VHF/UHF DE UN TIPO APROBADO? Are portable VHF/UHF transceivers of an approved type?			
¿ESTÁN CONECTADAS A TIERRA (MASA) LAS ANTENAS DEL TRANSMISOR PRINCIPAL Y ESTÁN DESCONECTADOS LOS RADARES? Are the Ship's main radio transmitter aerials properly earthed and radars switched off?			
¿SE ESTÁN CUMPLIENDO LAS CONDICIONES PARA PODER FUMAR? Are smoking requirements being observed?			
¿SE ESTÁN CUMPLIENDO LAS CONDICIONES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS E INSTRUMENTOS DE COCINA? Are the requirements for the use of galley and other cooking appliances being observed?			
¿SE ESTÁN CUMPLIENDO LAS CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LUCES CON LLAMA DESNUDA? Are naked light requirements being observed?			
¿ESTÁ PREVISTA LA POSIBILIDAD DE UNA SALIDA DE EMERGENCIA? Is there provision for an emergence escape possibility?			
¿HAY SUFICIENTE PERSONAL A BORDO PARA HACER FRENTE A UNA EMERGENCIA? Is there enough personnel on board Ship and Barge, to deal with an emergency?			

## DECLARACIÓN

### DECLARATION

Los abajo firmantes hemos comprobado conjuntamente los diferentes puntos de esta "Lista de Comprobación", estimando que son satisfactorios los controles efectuados por encontrarlos correctos, de acuerdo con nuestro mejor saber y entender, y que se han tomado las medidas precisas para poder repetir las comprobaciones que se estimen necesarias.

*We have checked where appropriate jointly, the items on this Checklist and have satisfied ourselves that the entries we have made are correct to the best of our knowledge and arrangements have been made to carry out repetitive checks as necessary.*

POR EL BUQUE / <i>For Ship</i>		POR LA BARCAZA DE SUMINISTRO / <i>For Bunker Barge</i>
NOMBRE  <i>Name</i>		NOMBRE  <i>Name</i>
CARGO  <i>Rank</i>		CARGO  <i>Rank</i>
FIRMA  <i>Signatur</i>		FIRMA.  <i>Signature</i>
HORA / <i>Time</i>	FECHA / <i>Date</i>	

**ISGOTT Bunker checklist: pre-arrival**

ISGOTT Sixth Edition

Date and time:

Port and berth:

Receiving ship:

Bunker facility:

**Part A. Checks at the planning stage for the receiving ship**

Item	Check	Status	Remarks
1	Necessary permissions are granted (12.9.1, 21.2.2)	<input type="checkbox"/>	
2	Local requirements are observed (12.9, 21.2.3, 21.3.1)	<input type="checkbox"/>	
3	All personnel are aware of operations (23.5.3, 24.1)	<input type="checkbox"/>	
4	Bunker plan is exchanged (21.2.3, 21.5, 21.6)	<input type="checkbox"/>	
5	Mooring and fendering arrangement is agreed (22.3.1)	<input type="checkbox"/>	

**Part B. Checks at the planning stage for the bunker facility**

Item	Check	Status	Remarks
6	Necessary permissions are granted (21.2.2)	<input type="checkbox"/>	
7	Local requirements are observed (12.9, 21.2.2, 21.3.2)	<input type="checkbox"/>	
8	All personnel are aware of operations (23.5.3)	<input type="checkbox"/>	
9	Bunker plan is exchanged (21.5, 21.6, 24.1.1)	<input type="checkbox"/>	
10	Mooring and fendering arrangement is agreed (22.3.2)	<input type="checkbox"/>	

**Part C. Checks after mooring for the receiving ship**

Item	Check	Status	Remarks
11	Fenders are effective (22.4.1)	<input type="checkbox"/>	
12	Mooring is effective (22.2, 22.4.3)	<input type="checkbox"/>	
13	Access between ship and facility is safe (16.4)	<input type="checkbox"/>	

<b>Part D. Checks after mooring for the bunker facility</b>			
<b>Item</b>	<b>Check</b>	<b>Status</b>	<b>Remarks</b>
14	Fenders are effective (22.4.1)	<input type="checkbox"/>	
15	Mooring is effective (22.2, 22.4.3)	<input type="checkbox"/>	
16	Access between ship and facility is safe (16.4)	<input type="checkbox"/>	

<b>Part E. Pre-transfer conference</b>				
<b>Item</b>	<b>Check</b>	<b>Receiving ship status</b>	<b>Bunker facility status</b>	<b>Remarks</b>
17	Effective communications are established (21.1.1, 21.4, 24.1.3)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
18	Bunker watch is established (12.1.6.4, 21.4, 23.11)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
19	Smoking restrictions and designated smoking areas are established (4.10, 23.10)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
20	Naked light restrictions are established (4.10.1, 24.2.1)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
21	Safety data sheets are available (1.4.4, 20.1, 21.4)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
22	Hazardous properties of the product to be transferred identified in the safety data sheet are discussed (1.2, 1.4, 24.1.2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

<b>AS1. Agreement sheet part 1</b>						
<b>Bunkers to be transferred (21.4, 21.5, 21.6)</b>						
	<b>Product and grade</b>	<b>Tonnes</b>	<b>Volume (in m<sup>3</sup>) at loading temperature</b>	<b>Loading temperature</b>	<b>Maximum transfer rate</b>	<b>Maximum line pressure</b>

### AS2.Agreement sheet part 2

#### Bunker tanks to be loaded (volume in m3) (21.4, 21.5, 21.6)

Tank number	Product and grade	Capacity of tank (volume in m3)	Volume of oil in the tank before bunkering	Free capacity of tank (volume in m3)	Volume (in m3) to be loaded	Final volume (in m3)

### AS3.Agreement sheet part 3

#### Operational management controls

Item ref	Agreement	Details	Receiving ship initials	Bunker facility initials		
17	Process for starting transfer	Initial flow rate: Increase of flow to full rate: Quantity transferred check intervals:				
18	Process for completing transfer	Slowdown of flow: Transfer stop:				

<b>Part F. Receiving ship: technical checks before bunkering</b>			
<b>Item</b>	<b>Check</b>	<b>Status</b>	<b>Remarks</b>
23	Electrical insulation is effective (12.9.5, 17.4.2, 17.4.5, 18.2.14)	<input type="checkbox"/>	
24	Bunker transfer equipment: (18) •is in good condition •is appropriate •line up is checked •is properly rigged •is secured to manifolds •is fully bolted	<input type="checkbox"/>	
25	Firefighting equipment is ready for use (5, 23.8)	<input type="checkbox"/>	
26	Scuppers and savealls are plugged (23.7.4, 23.7.5, 24.2)	<input type="checkbox"/>	
27	Portable drip trays are correctly positioned and empty (23.7.5)	<input type="checkbox"/>	
28	Unused bunker connections are blanked and fully bolted (23.7.1, 23.7.6)	<input type="checkbox"/>	
29	High level and overfill alarm units are operational (12.1.6.6.1, 24.1.3)	<input type="checkbox"/>	
30	Bunker operation emergency stop is operational (18.5)	<input type="checkbox"/>	
31	Bunker tank openings are closed (23.3)	<input type="checkbox"/>	
32	Oil spill clean-up material is available (20.4, 24.2)	<input type="checkbox"/>	
33	Medium frequency/high frequency radio antennae are isolated (4.11.4, 4.13.2.1)	<input type="checkbox"/>	
34	Very high frequency and ultra high frequency transceivers are set to low power mode (4.11.6, 4.13.2.2)	<input type="checkbox"/>	

<b>Part G. Bunker facility: technical checks before bunkering</b>			
<b>Item</b>	<b>Check</b>	<b>Status</b>	<b>Remarks</b>
35	Electrical insulation is effective (12.9.5, 17.4.2, 17.4.5, 18.2.14)	<input type="checkbox"/>	
36	Bunker transfer equipment: (18) •is in good condition •is appropriate •line up is checked •is properly rigged •is secured to manifolds •is fully bolted	<input type="checkbox"/>	
37	Firefighting equipment is ready for use (5, 19.4, 23.8)	<input type="checkbox"/>	
38	Scuppers and savealls are plugged (23.7.4)	<input type="checkbox"/>	
39	Portable drip trays are correctly positioned and empty (23.7.5)	<input type="checkbox"/>	
40	Unused bunker connections are blanked and fully bolted (23.7.1, 23.7.6)	<input type="checkbox"/>	
41	High level and overfill alarm units are operational (12.1.6.6.1, 24.1.3)	<input type="checkbox"/>	

42	Bunker operation emergency stop is operational (18.5)	<input type="checkbox"/>	
43	Bunker tank openings are closed (23.3)	<input type="checkbox"/>	
44	Oil spill clean-up material is available (20.4, 24.2)	<input type="checkbox"/>	
45	Medium frequency/high frequency radio antennae are isolated (4.11.4, 4.13.2.1)	<input type="checkbox"/>	
46	Very high frequency and ultra high frequency transceivers are in low power mode (4.11.6, 4.13.2.2)	<input type="checkbox"/>	

**Part H. Receiving ship: repetitive checks during bunkering**

Item ref	Check	Time	Time	Time	Time	Time	Remarks
<b>Interval time:..... hrs</b>							
11	Fendering is effective	<input type="checkbox"/>					
12	Mooring arrangement is effective	<input type="checkbox"/>					
13	Access between ship and bunker facility is safe	<input type="checkbox"/>					
17	Communications are effective	<input type="checkbox"/>					
19	Smoking restrictions and designated smoking areas are complied with	<input type="checkbox"/>					
20	Naked light restrictions are complied with	<input type="checkbox"/>					
26	Scuppers and savealls are plugged	<input type="checkbox"/>					
AS3	Bunker tank contents are monitored	<input type="checkbox"/>					
<b>Initials</b>							

**Part I. Bunker facility: repetitive checks during bunkering**

Item ref	Check	Time	Time	Time	Time	Time	Obsev.
<b>Interval time:..... hrs</b>							
14	Fendering is effective	<input type="checkbox"/>					
15	Mooring arrangement is effective	<input type="checkbox"/>					
16	Access between ship and bunker facility is safe	<input type="checkbox"/>					
17	Communications are effective	<input type="checkbox"/>					
19	Smoking restrictions and designated smoking areas are complied with	<input type="checkbox"/>					
20	Naked light restrictions are complied with	<input type="checkbox"/>					
38	Scuppers and savealls are plugged	<input type="checkbox"/>					
AS3	Tank contents are monitored	<input type="checkbox"/>					
<b>Initials</b>							

**Part J. Receiving ship: checks before disconnecting**

Item	Check	Status	Remarks			
47	Bunker hoses, fixed pipelines and manifolds are drained (12.1.14, 18.4, 24.2)	<input type="checkbox"/>				
48	Remote and manually controlled valves are closed (12.1.6.17, 12.1.14.3, 23.7.6)	<input type="checkbox"/>				

<b>Part K. Bunkering facility: checks before disconnecting</b>					
<b>Item</b>	<b>Check</b>	<b>Status</b>	<b>Remarks</b>		
<b>49</b>	Bunker hoses, fixed pipelines and manifolds are drained (12.1.14, 18.4, 24.2)	<input type="checkbox"/>			
<b>50</b>	Remote and manually controlled valves are closed (12.1.6.17, 12.1.14.3, 23.7.6)	<input type="checkbox"/>			

**DECLARATION**

We the undersigned have checked the items in the applicable parts A to G as marked and signed below:

	<b>Receiving ship</b>	<b>Bunker facility</b>
<b>Part A. Checks at the planning stage for the receiving ship</b>		
<b>Part B. Checks at the planning stage for the bunker facility</b>		
<b>Part C. Checks after mooring for the receiving ship</b>		
<b>Part D. Checks after mooring for the bunker facility</b>		
<b>Part E. Pre-transfer conference</b>		
<b>Part F. Receiving ship: technical checks before bunkering</b>		
<b>Part G. Bunker facility: technical checks before bunkering</b>		

## **INSTRUCCIONES PARA LA TOMA DE MUESTRAS**

Cada uno de los suministros realizados, deberá contar con su correspondiente Bunker Delivery Note (BDN) y con al menos x muestras recogidas en el caso de suministro buque a buque (1 para la revisión MARPOL, 1 para la custodia del suministrador, 1 para la custodia del suministrado, 1 para bunkering surveyor y 1 para posibles análisis independientes de otros organismos ...) y x en el caso de suministro camión a cisterna y tubería a cisterna. El procedimiento requerido para la toma de muestras ha de ser acorde a lo especificado en la resolución de la IMO MEPC.182(59) 2009 o aquella que la sustituya, destacándose los siguientes aspectos:

**Toma de la muestra:** La muestra requerida por la normativa MARPOL se realizará en el manifold del barco receptor, si bien, el resto de las muestras podrían ser tomadas en el manifold de salida del buque suministrados en función del acuerdo contractual alcanzado entre suministrado y suministrador. Se podrá emplear para ello cualquiera de los equipos de medida continúa especificados en el apartado 4.1 de la resolución MEPC.182(59), de modo que se asegure una muestra homogénea y representativa del total de combustible servido. El contenedor de la muestra deberá contener no menos de 400 ml de producto y estar relleno en un 90% +/-5%

**Sellado y etiquetado de la muestra:** Una vez finalice la toma de la muestra, esta se distribuirá en los diferentes recipientes de almacenamiento requeridos. El recipiente final de almacenamiento ha de quedar sellado con un tapón de seguridad a prueba de manipulaciones con un sello identificador único. El bote contará además con una etiqueta que contenga la siguiente información:

- i. Lugar de recogida y método de recogida
- ii. Fecha de inicio del suministro
- iii. Nombre del medio de suministro
- iv. Nombre e IMO del buque receptor
- v. Nombre y firma de las personas a cargo del suministro por parte del suministrador y del suministrado
- vi. Detalles del sello identificador (Esto se incluirá en la nota de bunkering (BDN) para facilitar la identificación de las muestras)
- vii. Especificación del producto

**Almacenamiento de la muestra:** La muestra recogida deberá ser almacenada al menos 12 meses en un lugar aislado, protegido de elevadas temperaturas y de la exposición directa a la luz del sol.

## ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio objeto de este PCP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

### A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

4. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
5. Declaración responsable de **cumplir y mantener** a lo largo de la vigencia de la autorización, los requisitos y condiciones exigidas en el **Reglamento UE 2017/352, el TRLPEMM, el PCP y en la autorización** de servicio.
6. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la autorización, de los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
7. **Certificados de medios flotantes** que resulten legalmente exigibles.
8. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

## **B. De carácter económico-financiero**

- a. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Condición 7ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
- b. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Condición 5ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
- c. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

## **C. De carácter técnico**

1. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
2. **Memoria de Métodos del servicio**, con descripción detallada de:
  1. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización, procedimientos técnicos implicados y plan de respuesta a emergencias.

2. Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
3. El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
3. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dedicadas al servicio dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación.
4. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9000, y para el medio ambiente la ISO 14000 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la Condición 5ª.
5. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
  4. **Plan de medidas de Emergencia.**
  5. **Plan de prevención de riesgos laborales.**
  6. **Plan de entrega de desechos** de los distintos Anexos del Convenio MARPOL.
  7. **PIM (Plan Interior Marítimo)**, aprobado por la Capitanía Marítima, que describirá los procesos operativos a seguir ante un vertido accidental, así como el esquema de coordinación con el PIM del Puerto.

#### D. De otro carácter

- a) Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
- b) Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la autorización.

## ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

\_\_\_\_\_ se compromete con la Autoridad Portuaria de Ceuta (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que \_\_\_\_\_ destine a la realización de estos:

- a) Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
  - b) Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
  - c) Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
  - d) Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
  - e) Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
  - f) Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
  - g) Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
  - h) Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
  - i) Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
  - j) Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
  - k) Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
  - l) Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en

el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.

- m) Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado

## **ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Ceuta, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio objeto de las presentes condiciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en su página web.

## ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de autorización de prestación del servicio de suministro de combustible a buques, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Ceuta para el otorgamiento de la autorización solicitada así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado